

RECIBIDO
30 NOV 2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, 30 de noviembre de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

HORA
ANEXO
RECIBE

15:56
Gaby Castillo

Los suscritos diputados, **JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ Y JOSÉ BRAÑA MOJICA**, de la **Legislatura 65, 2021-2024**, de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con apego a las atribuciones que nos otorgan los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, numeral 1, inciso e); 89, 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, a tenor de los antecedentes y exposición de motivos, siguientes:

ANTECEDENTES

Ciudad Victoria fue fundada el 6 de octubre de 1750, por el Conde de Sierra Gorda, don José de Escandón y Helguera, bajo el nombre de Villa de Santa María de Aguayo.

El 20 de abril de 1825, la Villa de Aguayo fue elevada a la categoría de ciudad y se designó Capital del Estado con el nombre de Victoria, en honor del primer presidente de México, don Guadalupe Victoria.

La extensión territorial de Victoria es de poco más de mil quinientos kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.04 por ciento del territorio de la entidad.

El municipio cuenta con 187 localidades, entre las que destacan por su densidad demográfica: Victoria, Alianza de Caballeros, Alto de Caballeros, Benito Juárez, La Misión, Santa Librada, La Libertad, Lázaro Cárdenas, Aquiles Serdán, El Fuerte Portes Gil, Laborcitas, Loma Alta, Congregación Caballeros, Manuel Ávila Camacho y Tierra Nueva.

El artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los poderes del Estado residirán en ciudad Victoria.

El Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de la alcaldía de Victoria, registró 118 mil 267 tomas de agua. El 90 por ciento son de uso doméstico.

Al 2021 existen 81 colonias y más de 20 asentamientos irregulares, que no cuentan con suministro de agua y varios sectores de la ciudad reciben un servicio irregular.

Según el Censo de Población 2020 tenemos 39 zonas urbanas que requieren atención prioritaria urbanas. Casi 8 mil personas viven en pobreza extrema.

En el rubro de salud, al 2016 Victoria registró 44 unidades médicas: 38 de consulta externa, 4 de hospitalización general y 2 de hospitalización especializada.

Operan 564 escuelas públicas y privadas de nivel pre escolar a superior.

Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **INEGI 2017**, al finalizar 2016 Victoria contaba con 130 mil 943 vehículos de motor y, en circulación, existe un número indeterminado, porque no hay manera de conocer la cantidad exacta de los llamados "**automóviles chocolate**", para referirse a los que circulan sin la documentación en regla.

En vista de lo anterior, los suscritos nos sentimos comprometidos con los victorenses, porque con independencia del partido que nos postuló, somos sus representantes en esta **Legislatura 65** y, con ese carácter, nos permitimos promover esta iniciativa con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Ciudad Victoria está rodeada de comunidades semiurbanas y rurales. La mayoría de esas poblaciones carecen de servicios médicos, escuelas secundarias, preparatorias y universidades, al igual que ventanillas de oficinas de los tres órdenes de gobierno para hacer gestiones y realizar trámites varios, en cuyo caso los lugareños se ven en la necesidad de acudir a esta Ciudad Capital, en busca de todo tipo de satisfactores que no encuentran en el lugar donde viven.

SEGUNDO.- Las visitas obligadas de parte de la gente que habita esas poblaciones y ejidos aledaños, deriva en el uso intensivo de todos los servicios públicos, como vialidades

y transporte, agua y drenaje, sanatorios y hospitales, escuelas de todos los niveles, parques, en fin, todo el equipamiento urbano sufre un deterioro adicional diario que requiere supervisión y mantenimiento, lo cual implica un egreso extra por concepto de recursos humanos y materiales que tiene que utilizar el gobierno municipal de ciudad Victoria, mismo que no alcanza a cubrir con el presupuesto anual ordinario.



TERCERO.- Ciudad Victoria representa el centro poblacional más grande del Estado, que no tiene cruces internacionales, aduanas o puertos marítimos, como es el caso de otros municipios, como Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico y Altamira, que por esta circunstancia perciben considerables ingresos que les permite hacer frente a las necesidades de mantenimiento y mejora del equipamiento urbano que resiente un deterioro extraordinario, como efecto del intenso movimiento de personas y mercancía que registra por su estratégica ubicación geográfica.



CUARTO.- Esta Ciudad, en su condición de capital, es el asiento de los poderes del Estado y de la mayor parte de las delegaciones y otras oficinas federales, además de ser punto de convergencia del paso de transporte de carga mercante y pasajeros hacia todos los destinos cardinales del país. Es **público y notorio** el estado de abandono en que se encuentra la Capital de Tamaulipas, por la falta de inversión en infraestructura urbana, como puede apreciarse en el pavimento destrozado de calles y avenidas; amplios sectores sin luminarias; falta de limpieza pública, porque no existe un sistema de recolección de basura eficaz, ni chapoleo y cuidado de parques, jardines y áreas verdes, con toda la inseguridad y focos de contaminación que ello genera.

QUINTO.- La incidencia delictiva en ciudad Victoria es preocupante. Según datos publicados por la Fiscalía General de Justicia del Estado, en el periodo enero-septiembre de 2021, se han iniciado carpetas de investigación por **robo de vehículo 159, robo domiciliario 347 y robo a comercio 66**. Tercer lugar en la entidad, después de Reynosa y Matamoros. Esto es consecuencia de la misma deficiencia en los servicios. **Faltan recursos** (<https://www.fgjtam.gob.mx/incidencia-delictiva-2020/>).

EXTO.- Por tal motivo, el Ayuntamiento necesita más recursos presupuestales para dar respuesta a ese incremento de la demanda de bienes y servicios públicos, por lo que respecta a infraestructura urbanística, incluso, con perspectiva de género. **En la inteligencia que el recurso deberá estar etiquetado por cada rubro y estrictamente fiscalizado por la Comisión de Vigilancia de este Congreso, Auditoría Superior y una Contraloría Social** que se formará con personas ajenas a cualquier filiación partidista y por los diputados que suscribimos esta acción legislativa.

SÉPTIMO.- Comprometer a las entidades que constitucionalmente fueron dotadas de la función de vigilar y fiscalizar todo acto de aplicación de recursos públicos, como son la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior, pero adicionalmente, crear la Contraloría Social que será integrada por personas de reconocida probidad y honradez, son elementos que darán confianza a la sociedad y la garantía de que esos caudales rendirán óptimos resultados, en virtud de que se evitará la discrecionalidad y la corrupción.

OCTAVO.- La alta concentración de población, residente y flotante, en esta Capital, se traduce en una demasía de necesidades y problemática y, esto a su vez, trae consigo gastos atípicos en materia de infraestructura vial y de transporte público, prevención del delito y seguridad pública, preservación del medio ambiente y recursos naturales, cultura y protección civil. De manera que, esa desproporción en la demanda de soluciones, es lo que rebasa el límite del presupuesto ordinario y, por tanto, debe implementarse este Plan B.

NOVENO.- La propuesta que nos ocupa, no trastoca el federalismo fiscal, ni los principios de justicia y equidad que atienden las bases que dan sustento a la coordinación fiscal a nivel nacional, toda vez que, con esta acción legislativa se pretende precisamente dar un trato diferenciado a la Capital del Estado, por dos razones principales. Por un lado, existe una razón que inspira al desarrollo humano y social, estrechamente vinculado a los derechos humanos y colectivos de las familias que viven en zonas marginadas de ciudad Victoria, quienes merecen imperativamente políticas públicas prioritarias y, por otra parte, la justificación de dar y mantener la infraestructura urbana de los distintos rubros, en

condiciones dignas de funcionalidad y de servicio confiable y seguro para toda la población, residente y flotante. **Y eso, exige recursos especiales.**

DÉCIMO.- En consecuencia, para mitigar esa merma en el presupuesto anual del municipio y no menoscabar los derechos humanos individuales y colectivos de los victorenses y visitantes e incidir negativamente en la calidad de vida de estos, sea por defecto en la cobertura o por deficiencia en la prestación de los servicios públicos, consideramos que sería un gesto de justicia por parte del Titular del Poder Ejecutivo y este Congreso, que el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2022 del Gobierno del Estado, incluya una partida especial para constituir el **FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**, para lo cual hemos decidido someter a la consideración de esta honorable soberanía, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

**DECRETO DE LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD
PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley del Fondo de Capitalidad para Ciudad Victoria, Tamaulipas, para quedar en los términos siguientes:

**LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD
PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para:

- a).- Crear el Fondo de Capitalidad;
- b).- Dictar el régimen de capitalidad para coordinar la función conjunta del Poder Ejecutivo estatal y el Ayuntamiento del municipio de Victoria;
- c).- Distribuir y etiquetar el ejercicio del Fondo;
- d).- Designar los órganos de dirección;
- e).- Crear órgano para fiscalizar egresos y cuentas, y
- f).- Definir los términos para rendir cuentas.

Artículo 2. Fondo de Capitalidad. El Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto de Presupuesto de Egresos en cada ejercicio fiscal, una partida equivalente al **1.00 uno por ciento de su total**, para crear el **Fondo de Capitalidad para el Municipio de Victoria, Tamaulipas**, mismo que se incrementará anualmente hasta completar el **uno punto seis por ciento** y será independiente de los recursos que reciba por otros conceptos por parte del Estado o la Federación y será para los fines que esta Ley establece.

Artículo 3. Régimen de Capitalidad. El régimen de capitalidad de Ciudad Victoria, Tamaulipas, tiene por objeto atender problemas sociales y contribuir a generar valor público, con las acciones siguientes:

- I.- Fortalecer la hacienda pública municipal, con énfasis para abatir el rezago social;
- II.- Fijar las reglas para organizar y celebrar en forma conjunta las efemérides y actos oficiales de carácter local;
- III.- Acordar los protocolos para cada acto institucional en común;
- IV.- Convenir sobre el resguardo y custodia de instalaciones estratégicas del Estado, y
- V.- Proveer sobre cualquier materia relacionada con la constitución del Fondo de Capitalidad, su ejercicio y fiscalización, no prevista en esta Ley.

Artículo 4. Distribuir y etiquetar. El Ayuntamiento de Victoria deberá destinar los recursos del Fondo con énfasis en desarrollo humano y social, para los siguientes costos de capitalidad, de manera enunciativa, no limitativa y no necesariamente en este orden:

I. Costos de infraestructura hidráulica, vial y transporte público:

- a).- Construir y/o concluir el segundo acueducto y dar mantenimiento a la propia infraestructura hidráulica y a la red de distribución de agua, alcantarillado y drenaje;
- b).- Construir vialidades con visión de futuro y perspectiva de género;
- c).- Rehabilitar las calles y avenidas que lo requieran, y
- d).- Crear condiciones para prestar un servicio de transporte público de calidad a usuarios residentes y temporales, con perspectiva de género.

II. Costos de prevención del delito y seguridad pública:

- a).- Instalar cámaras de vigilancia para prevenir el delito y dar respuesta inmediata a los incidentes de inseguridad;
- b).- Realizar operativos y acciones en actos protocolarios conjuntos o separados, y
- c).- Mantener el orden y seguridad en manifestaciones públicas y plantones de protesta ciudadana.

III. Costos de infraestructura de salud, preservación del medio ambiente y recursos naturales:

- a).- Construir sanatorios y hospitales para atender empleados del municipio;
- b).- Combatir y contrarrestar la contaminación del ambiente, sea por emanaciones de automotores o cualquier otro agente;
- c).- Recolectar y manejar ecológicamente los residuos sólidos generados por residentes y la población flotante;
- d).- Implementar medidas para preservar el medio ambiente y reforestar con sustentabilidad;
- e).- Dictar medidas eficaces para separar la basura en orgánica e inorgánica, y
- f).- Iniciar un proyecto para industrializar la basura.

IV. Costos de infraestructura educativa y cultural:

- a).- Construir guarderías y escuelas de pre primaria y primaria para empleados municipales;
- b).- Proveer medidas para conservar y mantener instalaciones de valor histórico y cultural;
- c).- Abrir nuevos museos y casas de cultura en poblaciones apartadas de ciudad Victoria.

V. Costos de protección civil:

- a).- Adquirir equipo de protección y seguridad para el Heroico Cuerpo de Bomberos;
- b).- Rehabilitar el equipo y los dispositivos de protección civil;
- c).- Realizar visitas de inspección a los equipos de protección civil de comercios, industrias, empresas y oficinas públicas, y

VI.- Los que apruebe la Contraloría Social.

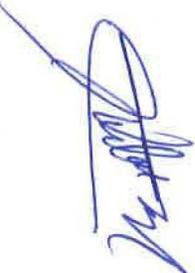
Artículo 5. Derecho de Iniciativa. La iniciativa de proyectos de capitalidad corresponde a:

- a).- El Titular del Poder Ejecutivo, con la aprobación por mayoría simple de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado;

- b).- El Alcalde del Ayuntamiento de Victoria, con la aprobación por mayoría simple del cuerpo concejal, y
- c).- Los diputados de los distritos electorales 14 y 15.

Toda iniciativa se presentará ante la Contraloría Social, la que resolverá sobre su viabilidad y, en su caso, iniciar el procedimiento de licitación pública, adjudicación, contratación, ejecución y entrega de la obra. **En ningún caso se autorizará una adjudicación directa.**

Artículo 6. Órgano de Dirección. Para cumplir el objeto de esta Ley, se crea la **Comisión Consultiva para la Capitalidad de Ciudad Victoria**, integrado por las autoridades estatales y del municipio, siguientes:



I. Por el Gobierno del Estado:

- a). El Gobernador del Estado, quien la presidirá, y
- b). El Secretario de Finanzas.



II. Por el Municipio de Victoria:

- a). El Presidente Municipal, y
- b). El Tesorero Municipal.

III. Por el Congreso del Estado:

- a). Diputado del Distrito Electoral 14.
- b). Diputado del Distrito Electoral 15.

Artículo 7. Competencia de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Proponer proyectos de capitalidad;
- b). Emitir opinión sobre factibilidad de cada proyecto;
- c). Resolver los incidentes que surjan durante el proceso de elaboración de los proyectos y su ejecución;
- d). Dictar acuerdos que fueren necesarios para cumplir el objeto del Fondo de Capitalidad y esta Ley;

- e). Tomar los acuerdos conducentes sobre los asuntos del orden del día, y
- f). Aprobar las actas que se levanten en cada sesión.

Artículo 8. Presidencia de la Comisión. La Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y, a falta de este, por su delegado o quien decida el voto mayoritario de la Comisión. Se reunirá bimestralmente de manera ordinaria y, extraordinaria, cada que el asunto lo amerite. Los acuerdos se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 9. Facultades del Presidente de la Comisión. El presidente del Consejo, tiene las siguientes facultades:

- a). Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria;
- b). Proponer proyectos de capitalidad, y
- c). Tener voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10. Secretario Técnico. El Secretario del Ayuntamiento hará las veces de Secretario Técnico, quien se encargará de convocar a las sesiones por instrucciones del Gobernador del Estado o Presidente Municipal; llevará un libro de actas; deberá hacer un proyecto de reglamento interno que será aprobado por mayoría simple del Consejo y hacerse cargo de los expedientes que se generen con motivo de cada proyecto.

Artículo 11. Delegados de Comisionados. Cada miembro de la Comisión podrá designar un delegado que lo represente en cada sesión y los acuerdos que firme tendrán el mismo valor y fuerza legal que la de su representado.

Artículo 12. Ficha Técnica y Reglas de Operación. Cada proyecto de capitalidad que se presente, irá acompañado de una ficha técnica y reglas de operación para su estudio y análisis en sesión que sea convocada para el efecto, la que decidirá por mayoría de votos, su aprobación o negativa. El proyecto deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir su avance de acuerdo con el gasto. En caso de observaciones que no pudieran resolverse en la misma sesión, podrán ser solventadas y volver a votarlo.

El recurso asignado en el presupuesto deberá ser transferido a más tardar en el mes de marzo, a efecto de que los responsables de la obra estén en condiciones de concluirla antes de vencer el ejercicio fiscal en curso. **Todo proyecto y erogación programada, deberá ser aprobado con su firma por el coordinador de la Contraloría Social.**

Artículo 13. Opinión externa. En caso de requerir la opinión de algún experto en la materia del proyecto o de algún servidor público estatal, municipal o federal en el ramo de que se trata, será convocado para que esté presente en la sesión correspondiente.

Artículo 14. Publicar POE. Una vez aprobado un proyecto de capitalidad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 15. Contraloría Social. Se crea la Contraloría Social, como mecanismo de control de los destinatarios de cada proyecto de capitalidad, para vigilar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación del Fondo de Capitalidad, con las atribuciones siguientes:

- 
- a). Aprobar previamente a la Comisión, cada proyecto;
 - b). Emitir opinión previa en materia jurídica, contable y técnica sobre cada proyecto de capitalidad;
 - c). Solicitar información a los responsables de la administración y ejecución de los proyectos, que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - d). Vigilar de la manera que juzgue más conveniente, el ejercicio del gasto en cada proyecto;
 - e). Evaluar el desempeño según indicadores del proyecto, para verificar su avance;
 - f). Podrá ordenar se practique una auditoría administrativa o contable, cuando lo considere oportuno;
 - g). Emitir informes sobre el desempeño de cada proyecto;
 - h). Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los proyectos;
 - i). Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales, en relación con la administración de los proyectos;
- 

- i). Nombrar por mayoría de votos quien fungirá como coordinador de la Contraloría, y
- j). Las que sean acordes para cumplir su función.

Artículo 16. Integración de la Contraloría Social. La Contraloría Social estará integrada por cinco miembros, en los que estarán los diputados de los distritos electorales locales 14 y 15, el Secretario de Finanzas del Estado y el Tesorero Municipal que forman parte del Consejo, y un ciudadano de reconocido prestigio en la Ciudad o un representante de una asociación civil con domicilio social en ciudad Victoria, la cual será elegida de una terna propuesta por el coordinador de la Contraloría, quien a su vez será designado por el voto de la mayoría de los contralores. Se reunirá cada que fuere convocada por cualquiera de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

17. Imprevisiones. Lo que no esté previsto en esta Ley, será resuelto por el Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, un monto inicial del Fondo de Capitalidad de por lo menos 1.00 uno por ciento del Presupuesto, el cual se incrementará anualmente hasta llegar al 1.6 uno punto seis por ciento.

ARTICULO TERCERO. El Congreso del Estado podrá ajustar el monto del Fondo, en el curso del procedimiento presupuestario.

ARTÍCULO CUARTO. El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo el proyecto de Reglamento Interno, en un plazo de treinta días, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.



Dip. Juan Vital Román Martínez

ATENTAMENTE



Dip. José Braña Mojica

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY DEL FONDO DE CAPITALIDAD PARA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS